



VISTOS: el Informe N.º 000059-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 30 de marzo de 2026; el Informe N.º 000626-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2026; y el Expediente N.º 39984-2026/MC de fecha 24 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 42775-2026/MC de fecha 27 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 39984-2026/MC de fecha 24 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 42775-2026/MC de fecha 27 de marzo de 2026, la Asociación Polilla, representada por Javier Jesús Echevarría Escribens, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO”, a realizarse del 7 al 31 de mayo de 2026, en el horario de jueves y viernes a las 8:00 p.m., sábados a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingos a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., en el Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000059-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO”, creada por Javier Echevarría, contando con un elenco conformado por Ebelin Ortiz, Alejandro Melgar, Kalid Lino y Javier Echevarría, bajo la dirección de Armando Machuca, siendo una obra teatral que narra la historia de una curiosa y valiente gatita que se llama Cleo, quien un día despierta y se encuentra con dos ancianos quienes están a la espera de poder ingresar a un corazón y transformarlo en su hogar, pero sucede que este corazón se encuentra congelado, por lo que juntos buscarán la manera de descubrir cómo lograr convertir ese corazón a fin de que los pueda albergar;

Que, la obra “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO” es una obra que desde un lenguaje artístico y simbólico aborda temas como el duelo y la pérdida, invitando a reflexionar sobre las distintas etapas del duelo y a mirarlo con honestidad y esperanza a través de una historia plena de ternura, donde el actor combina la actuación con los cuentos, rescatando y valorizando la narración oral, la psicología y la interacción con el público;

Que, el contenido del espectáculo “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, toda vez que la acción de acompañar a Cleo en su camino para lograr abrir el propio corazón busca enseñar a recordar, amar y seguir adelante, sintiendo dentro de sí mismos a esos seres queridos que ya



no están, advirtiéndose que el espectáculo preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se advierte que “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO” es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, tratándose de una puesta en escena que se desarrolla y alterna formatos como el testimonio, actuación e interacción, abordando temas universales y profundamente humanos como la memoria emocional, el perdón y la reconciliación interna, la importancia de sentir, comprender y trascender el dolor, así como el duelo y la pérdida, especialmente en el vínculo con mascotas y seres queridos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al mostrar la importancia de sentir para sanar y evidenciar que trascender implica convertir el dolor en algo valioso para otros y que los seres a quienes se ama no desaparecen, sino que continúan viviendo en el corazón de cada persona a través del recuerdo, promoviendo de este modo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo total de 260 localidades, presentando el siguiente tarifario: Súper VIP en preventa a S/ 60.00 y venta a S/ 70.00 con 76 localidades; VIP en preventa a S/ 50.00 y venta a S/ 60.00 con 57 localidades; Acceso Popular en preventa a S/ 40.00 y venta a S/ 50.00 con 97 localidades; y Estudiantes, CONADIS y Jubilados a S/ 25.00 con 30 localidades; así como preventas especiales para los jueves populares a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona Acceso Popular ascendente a S/ 50.00 y los jueves populares ascendente a S/ 35.00 se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye la solicitud contenida en los Expedientes N.º 39984-2026/MC y N.º 42775-2026/MC presentados por la Asociación Polilla, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO”, a realizarse del 7 al 31 de mayo de 2026, en el horario de jueves y viernes a las 8:00 p.m., sábados a las 4:00 p.m. y 8:00 p.m., y domingos a las 4:00 p.m. y 7:00 p.m., en el Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un



procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL VIAJE DE CLEO AL CORAZÓN DEL CIELO”, a realizarse del 7 al 31 de mayo de 2026 de jueves a domingo, en el Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 39984-2026/MC y N.º 42775-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES